



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previa la obtención del título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República.

TEMA:

**“LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADULTOS MAYORES EN
LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A LOS NIÑOS NIÑAS Y
ADOLESCENTES, VULNERA DERECHOS
CONSTITUCIONALES ARTÍCULO. 36, EN LA CIUDAD DE
GUARANDA DURANTE EL AÑO 2017”**

Investigadora:

Jenny Maribel Vásquez Rosero

Tutor del proyecto de Investigación:

Abg. Enrique García Alarcón

Guaranda-Ecuador

2018



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previa la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y
Juzgados de la República.

TEMA:

**“LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA
PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES,
VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES ARTÍCULO. 36, EN LA
CIUDAD DE GUARANDA DURANTE EL AÑO 2017”**

Investigadora:

Jenny Maribel Vásquez Rosero

Tutor del Proyecto de Investigación:

Abg. Enrique García Alarcón

Guaranda-Ecuador

2018

CERTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Abg. Enrique García Alarcón, en mi calidad de Director del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo, bajo juramento CERTIFICO: que la señorita Jenny Maribel Vásquez Rosero, Egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: **“LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES, VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES ARTÍCULO. 36, EN LA CIUDAD DE GARANDA DURANTE EL AÑO 2017”** mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo certificar el honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



Abg. Enrique García Alarcón

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA NOTARIADA



Yo, **Jenny Maribel Vásquez Rosero**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, carrera de Derecho, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria ser la autora del proyecto de investigación con el tema: **“LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES, VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES ARÍCULO. 36, EN LA CIUDAD DE GUARANDA DURANTE EL AÑO 2017”** es de mi autoría siendo el Abg. Enrique García Alarcón, Director del presente trabajo de investigación y eximo expresamente a la Universidad Estatal de Bolívar y a sus representantes legales, de posibles reclamos y acciones legales.

Además, certificamos que las ideas, criterios y desarrollo del mismo son de exclusiva responsabilidad dejando a salvo derechos de terceros.

Atentamente:

Jenny Maribel Vásquez Rosero

AUTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



Factura: 001-002-000012272



20180201002D00319

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20180201002D00319

Ante mí, NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) JENNY MARIBEL VASCONEZ ROSERO portador(a) de CÉDULA 0202128740 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA NOTARIADA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral novero del artículo dieciocho de la Ley Notarial - El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUARANDA, a 22 DE MAYO DEL 2018, (14:11).



JENNY MARIBEL VASCONEZ ROSERO
CÉDULA: 0202128740


NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA



NOTARÍA SEGUNDA
DR. HERNAN CRIOLLO ARCOS
Notario Público del Cantón Guaranda





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Jenny

Número único de identificación: 0202128740

Nombres del ciudadano: VASCONEZ ROSERO JENNY MARIBEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA

Fecha de nacimiento: 7 DE MAYO DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: VASCONEZ GAVILANEZ ANGEL VITERIO

Nombres de la madre: ROSERO ANDRADE BELGICA GRIMANEZA

Fecha de expedición: 18 DE AGOSTO DE 2015

Información certificada a la fecha: 22 DE MAYO DE 2018

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA



N° de certificado: 187-123-23527



187-123-23527

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
VASCONEZ ROSERO JENNY MARIBEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA GUANUJO
 FECHA DE NACIMIENTO **1992-05-07**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No. **020212874-0**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** E3323
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **VASCONEZ GAVILANEZ ANGEL VITERIO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ROSETO ANORDE BELGICA GRIMANEZA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **GUARANDA 2015-08-18**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2025-08-18**




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018

027 **027 - 125** **0202128740**
 JUNTA No. MUNICIPIO CÉDULA

VASCONEZ ROSERO JENNY MARIBEL
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR **GUARANDA**
 PROVINCIA CANTÓN
GUANUJO
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
 ZONA **1**







REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES DE SU TIPO



F. PRESIDENCIAL DE LA JRV

DEDICATORIA

Este logro obtenido se lo dedico a Dios, por permitirme estar en esta luz del día e iluminar mi mente y mi corazón, y en especial a mis padres por ser el pilar fundamental en este largo trayecto educativo, por estar conmigo en cada paso dado, por brindarme todo el apoyo y la fortaleza necesaria para no desmayar en los tropiezos presentados durante todo el periodo de estudio.

A mis padres: Vásconez Gavilánez Ángel Viterio y Rosero Andrade Bélgica Grimaneza, por brindarme su apoyo incondicional a lo largo de mi vida, y por creer en mí.

Jenny.

AGRADECIMIENTO

Mi más profundo y sincero agradecimiento a Dios, por ser quien fortalece mi espíritu e inteligencia para mi proceso de estudios y así poder alcanzar mi meta propuesta, y como no a mis padres ya que sin su apoyo nada de esto hubiese sido posible en este largo y duro trayecto.

A mí querida Institución: la Universidad Estatal de Bolívar, que fue como mi segunda casa, en donde adquirir todos los conocimientos obtenidos, que me permitieron alcanzar con mi profesión.

A mis estimados profesores

En especial al Abg. Enrique García Alarcón Director de este proyecto de investigación, por su valioso tiempo dedicado en el asesoramiento para la realización de mi proyecto de grado.

A toda mi familia por acompañarme durante todo este tiempo y compartir conmigo tristezas y alegrías, triunfos y fracasos.

Gracias

Jenny

TEMA

LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES, VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES ARTÍCULO. 36, EN LA CIUDAD DE GUARANDA DURANTE EL AÑO 2017.

ÍNDICE

Tabla de contenido

CERTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	I
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA NOTARIADA	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
TEMA	V
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN.....	VIII
GLOSARIOS DE TÉRMINOS	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I- PROBLEMA	1
1.1. Planteamiento del Problema:.....	1
1.2. Formulación del Problema	3
1.3. Objetivos	4
1.3.1. Objetivo General.....	4
1.3.2. Objetivos Específicos.....	4
1.4. Justificación.....	5
CAPÍTULO II- MARCO TEORICO.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Fundamentación teórica.....	8
2.3. Hipótesis	26
2.4. Variables	26
2.4.1. Variable Independiente.....	26
2.4.2. Variable Dependiente.....	26

CAPITULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	27
3.1.Ámbito de estudio.....	27
3.2. Tipo de investigación.....	27
3.3. Nivel de investigación	27
3.4. Método de investigación	27
3.5. Diseño de investigación.....	28
3.6. Población y Muestra	28
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	29
3.8. Procedimiento de recolección de datos	29
3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.	29
CAPÍTULO IV- RESULTADOS.....	30
4.1. Presentación de Resultados.....	30
4.2. Beneficiarios.....	38
4.2.1. BeneficiariosDirectos.....	38
4.2.2. Beneficiarios Indirectos.....	38
4.3. Impacto de la investigación.....	38
4.4. Transferencia de Resultados	38
CONCLUSIONES.....	39
RECOMENDACIONES.....	40
BIBLIOGRAFÍA	41
ANEXOS.....	43

RESUMEN

La responsabilidad de la prestación de alimentos por parte de las personas adultas mayores constituye un tema de actualidad en virtud de que con la disposición legal del Código Orgánico de la Niñez Adolescencia en el artículo...2 (127), ocasiona vulneración de derechos a las personas adultas mayores que están también dentro de los grupos de atención prioritaria según lo dispone el artículo 36 de la norma constitucional, si bien es cierto la prestación de alimentos constituye uno de los derechos fundamentales que la ley otorga a los padres, como titulares principales y subsidiariamente a los abuelos, hermanos y tíos, no es menos cierto que en el Ecuador han existido innumerables casos en los cuales por hacer cumplir la disposición legal se ha vulnerado derechos constitucionales de las personas adultas mayores que están dentro de los grupos de los sectores vulnerables obligándolos a contraer una obligación adicional.

La Constitución Ecuatoriana se caracteriza fundamentalmente por ser una constitución garantista de derechos y justicia en tal virtud esas garantías de derechos tienen que plasmarse en realidades hacia todos los sectores sobre todo hacia aquellos sectores más vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes y los adultos mayores, ya que el deber social del estado es garantizar en forma prioritaria el desarrollo integral de los niños y adolescentes, pero también el proteger aquellos sectores vulnerables que por su avanzada edad requieren de cuidados.

Mediante los métodos utilizados como el inductivo y el deductivo realizaré el análisis crítico y científico de la doctrina jurídica en torno al tema de investigación, con el método descriptivo haré la descripción de la situación jurídica actual en la ciudad de Guaranda en relación al tema de investigación, y como método histórico comparado verificaré el estudio comparativo de como se ha ido desarrollando el derecho de prestación de alimentos en el devenir histórico de la sociedad, para con el método científico sustentar con criterios teóricos y doctrinarios de los tratadistas del derecho en relación al tema investigado.

Como resultado de mi investigación pretendo concienciar un tema de gran importancia para que sea motivo de análisis de los abogados en libre ejercicio profesional, de los estudiantes de derecho, de los usuarios del sistema judicial sobre

todo cuando tiene que ver con el tema investigado, y para que la ciudadanía en general pueda dimensionar que no se puede garantizar un derecho en contra posición a vulnerar otro derecho de un grupo de personas que también están dentro de los grupos de atención prioritaria del país.

El presente proyecto de investigación de acuerdo al reglamento está compuesto en cuatro capítulos:

En el Capítulo I se trata: el Problema, Planteamiento del problema, Formulación del problema, Objetivos: general y específicos y la Justificación.

En el Capítulo II se desarrolla el Marco Teórico, Antecedentes, Fundamentación teórica, Hipótesis y Variables.

En el Capítulo III contiene la Descripción del trabajo investigativo realizado, Ámbito de estudio, Tipo de investigación, Nivel de investigación, Métodos de investigación, Diseño de investigación, Población y muestra, Técnicas e instrumentos de recolección de datos, Procedimiento de recolección de datos, Técnicas de procesamiento, Análisis e interpretación de datos.

En el Capítulo IV se desarrollaron los Resultados, Presentación de Resultados, Beneficiarios, Impacto de la investigación y la Transferencia de resultados.

Luego del desarrollo de estos cuatro capítulos, se exponen las conclusiones, recomendaciones, biografía y anexos.

GLOSARIOS DE TÉRMINOS

Abuelo.-Hombre de edad muy avanzada con alto grado de consanguinidad y afinidad.

Acción.- Capacidad de amparo jurídico de un ciudadano.

Alimentos.- Los alimentos, es un derecho de familia, constituyen una de las principales consecuencia del parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana.

Los cónyuges y los concubinos están obligados a darse alimentos, de la misma manera que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, uno de los deberes esenciales de la responsabilidad parental o de la patria potestad.

Adultos Mayores.- Tercera edad o senectud es un término antro-po-social que hace referencia a las últimas décadas de la vida, en la que uno se aproxima a la edad máxima que el ser humano puede vivir.

Derechos del niño.- Es un conjunto de normas jurídicas que protegen a las personas hasta cierta edad.

Demanda.- Es el acto de iniciación de un proceso judicial

Interés Superior del niño.- Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo de los derechos de los niños adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas-privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Menor.- Un menor de edad es legalmente, un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. La minoría de edad comprende toda la infancia y a menudo, la adolescencia o parte de ella.

Obligaciones.- Es un vínculo mediante el cual dos partes quedan ligadas, debiendo cumplir la parte deudora con una prestación objeto de la obligación.

Pago.- Es uno de los modos de extinguir las obligaciones, y consiste en el cumplimiento efectivo de la prestación debida.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, Capítulo tercero, Sección primera, Adultas y adultos mayores en el artículo. 36, garantiza a las personas adultas mayores la atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos-privados, en especial en los campos de inclusión social y económico y la protección contra la violencia.

De acuerdo a lo estipulado en la Norma Constitucional del Ecuador vigente, Capítulo tercero, Sección quinta niñas, niños y adolescentes artículo.44, manifiesta que el Estado es garantista de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, prevalecerá el principio de interés superior del niño y sus derechos sobre las demás personas.

Según el Código de la Niñez y Adolescencia, Libro II, TÍTULO V DEL DERECHO DE ALIMENTOS, en su artículo. 127. Innumerado.2. Establece al derecho de alimentos como un derecho connatural a la relación parento-filial.

El Código de la Niñez y Adolescencia, Libro II, Título V, artículo. 130. Innumerado.5. Manifiesta a los obligados de la prestación de alimentos que son los padres los titulares principales, en caso de ausencia, impedimento e insuficiencia de recursos económicos de los obligados principales debidamente comprobados por la autoridad competente, ordenará que la prestación de alimentos sea debidamente completada por uno o más de los obligados subsidiarios como son: los Abuelos, Hermanos que hayan cumplido los veintiún años de edad, tíos.

El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes es un derecho intransferible, intransmisible e irrenunciable, ya que es imprescindible para su diario vivir.

El Código de la Niñez y Adolescencia al considerar como obligados subsidiarios a los abuelos en primera línea se está vulnerando los derechos constitucionales, ya que ellos son personas adultas mayores que se encuentran dentro de los grupos vulnerables y de atención prioritaria.

Las personas adultas mayores son aquellas personas que han cumplido los sesenta y cinco años de edad, por lo tanto no están en la capacidad de contraer una obligación,

como es la de pasar alimentos a un nieto por el hecho de encontrarse en una etapa de jubilación ya que en muchos casos ellos son de escasos recursos económicos y solo les abastece para su subsistencia diaria

CAPÍTULO I- PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema:

El derecho de alimentos está reconocido en el Código de la Niñez y Adolescencia que fue reformado por la Ley, publicado en el Registro Oficial N° 643 del 28 de julio del 2009, Libro II, TITULO V DEL DERECHO DE ALIMENTOS, en el Artículo. ... 2 (127), en donde regula el derecho de alimentos como una situación connatural a la relación parento-filial y está relacionada con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Lo que implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas del menor.

El Objeto fundamental de los alimentos es asegurar el bienestar familiar en favor de los que necesitan y que tienen que dar los que están capacitados, por ende siendo una institución del derecho civil ha sido incorporada como institución protectora y tutelar en el derecho de menores, determinando la obligación legal de proporcionar alimentos al pariente pudiente de ayudar al necesitado en consecuencia los primeros obligados son los padres para subsidiariamente transferir esta obligación hacia los abuelos hermanos y tíos.

Al constituirse el derecho de alimentos en un derecho intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible e inembargable, se debe cumplir con las obligaciones pertinentes para así asegurar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

En el Código de la Niñez y Adolescencia, Libro II, Título V, Artículo. ..5 (130). Obligados a la prestación de alimentos; al establecer como obligación la prestación de alimentos a los obligados titulares principales que son los padres y en caso de ausencia comprobada por la autoridad competente ordenará la prestación de alimentos que sea pagada por los obligados subsidiarios como son los abuelos, hermanos y tíos, con el fin de precautelar el interés superior del niño, este hecho vulnera los derechos constitucionales de las personas adultas mayores ya que ellos también forman parte del grupo de atención prioritaria.

En el caso de los hermanos asumen esta obligación cuando hayan cumplido los 21 años de edad.

Los parientes que hayan realizado el pago podrán ejercer el derecho de repetición de lo pagado contra el padre o la madre.

En los últimos tiempos se han dado unos trámites judiciales referentes al cobro de alimentos en donde por imposibilidad de pago del requerido principal en la mayoría de los casos han sido sobre todo sus padres quienes asumen esta obligación, lo cual a desmejorado su calidad de vida ya que de los pocos recursos que disponen son producto del pago de su jubilación, se ven obligados a cubrir la obligación que tiene los titulares principales que son los padres, cumpliendo con el derecho del interés superior del niño.

El Ecuador al ser un estado garantista de derechos y justicia de acuerdo a nuestra Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de Octubre del 2008, en actual vigencia, Capítulo tercero, Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Artículo.35.-Dice: “las personas adultas mayores, niñas niños y adolescentes, recibirán atención prioritaria y protección especializada en los ámbitos públicos-privados y gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de los de su edad, garantizado el estado la vida, cuidado y protección desde su concepción haciendo efectivo esto mediante la creación de cuerpos normativos para cada grupo de atención prioritaria”.

Se considera personas adultas mayores aquellas personas que han cumplido los sesenta y cinco años de edad de acuerdo a lo establecido en el artículo. 36, de la norma constitucional donde además determina sus necesidades como de inclusión social y económica y protección contra la violencia.

Según el artículo 44 de la Constitución del Ecuador 2008, Sección quinta, Niñas, niños y adolescentes.- Establece que el deber del Estado, de la sociedad y la familia es garantizar de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes y el ejercicio pleno de los derechos, se atenderá al principio de interés superior del niño y de sus derechos prevalecerán sobre las demás personas.

Así mismo teniendo como concordancia el Código de la Niñez y Adolescencia, Libro I, Título II, en los artículos 11 y 12. Donde establece el Interés superior del niño y su prioridad absoluta.

1.2. Formulación del Problema

¿Cómo afecta el traslado de la responsabilidad de los adultos mayores en la prestación de alimentos vulnerando el derecho constitucional en su artículo 36, en concordancia del Código de la Niñez y Adolescencia?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Analizar la responsabilidad de los Adultos Mayores en la prestación de alimentos a los Niños, niñas y adolescentes, vulnera derechos constitucionales en su artículo.36, en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Analizar la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia respecto de la obligación de prestación de alimentos de los responsables subsidiarios.
- Identificar la obligación adquirida de los responsables subsidiarios de prestar alimentos cuando no lo hagan los obligados principales.
- Determinar las incidencias que tiene el interés superior del niño frente al derecho del adulto mayor que también forma parte del grupo de atención prioritaria.

1.4. Justificación

La presente investigación es de gran **importancia** para así poder determinar si con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el pago de pensiones alimenticias existe vulneración de Derechos Constitucionales para las personas Adultos Mayores, determinar si en caso de no aplicarse esta norma, la vulneración de derechos será para los Niños, niñas y adolescentes.

La **necesidad** de realizar este proyecto es porque se refiere al problema que radica, de acuerdo a lo establecido en la Constitución del Ecuador del 2008, las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, gozaran de derechos y justicia, también recibirán atención prioritaria y especializada, en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia de la obligación subsidiaria en la prestación de alimentos por parte de las personas adultas se origina una conflictividad legal en la vulneración de derechos constitucionales, ya que la norma constitucional establece exoneraciones, descuentos en rubros de carácter económico, pero también atendiendo a un derecho consustancial del menor para recibir alimentos con el fin de perseverar el interés superior del niño, surge una contradicción jurídica ya que los dos grupos forman parte de los dos grupos de atención prioritaria, y determinando si el interés superior del niño justifica el traslado de la responsabilidad en la prestación de alimentos hacia los adultos mayores.

Es **novedoso** realizar esta investigación para evitar la vulneración de los derechos de las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, prevalecer la obligación alimentaria a los titulares principales que son los padres, ya que los obligados subsidiarios lo realizarán en caso de ausencia comprobada por la autoridad competente.

La realización de este proyecto es **pertinente** por cuanto durante los estudios que curse recibí las asignaturas en las cuales se me facilita la realización de mi proyecto de investigación.

Es **oportuno** realizar este proyecto de investigación, para luego del análisis jurídico y social que debe efectuarse conocer la verdadera problemática existente en nuestra ciudad de Guaranda, cuando existen personas adultas mayores con obligaciones subsidiarios para la prestación de alimentos.

Esta investigación es **factible**, porque me permite conseguir información pertinente y necesaria para la ejecución del proyecto de investigación.

CAPÍTULO II- MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

El derecho de menores ha conservado siempre la institución de los alimentos como responsabilidad sobre todo de los padres, en el Ecuador anteriormente eran los tribunales de menores quienes se aseguraban que muchos padres indolentes cumplan con su obligación para con sus hijos, quienes se veían obligados a demandar ante estas instituciones para poder subsistir y cubrir las múltiples necesidades de la sociedad.

En el Ecuador desde la vigencia del Código Civil se ha venido sancionando este procedimiento de negación de un hijo y de la investigación paternidad.

La alimentación o comida, el vestido, la habitación, los gastos de enfermedad y educación constituyen la base fundamental para la generación del Derecho de Alimentos que se ha convertido en una institución jurídica prioritaria que tiene que cumplir socialmente, ya que tiene vinculación con la vida de los seres humanos que necesitan recursos para subsistir.

Los obligados a pasar alimentos son los alimentantes quienes contraen su obligación en relación a su capacidad económica en favor del alimentario que es quien recibe la pensión de los alimentos entendiéndose como pensión de alimentos la cuota mensual de índole pecuniario que recibe el alimentario.

El derecho de alimentos es una obligación que tienen los titulares principales que son los padres para con sus hijos y velar por el bienestar social, económico, salud, vestimenta y educación de los niños y adolescentes, mas no el abandono ya que obligan a cumplir con ese derecho a sus padres quienes son los obligados subsidiarios entendiéndose por eso a las personas adultas mayores.

2.2. Fundamentación teórica

Concepto de Responsabilidad

(Dr. Juan Larrea Holguin, s.f.) Dice que responsable es el que tiene que responder, o sea de dar cuenta de su comportamiento; de sus acciones o de sus omisiones.

Se responde en derecho, cuando un sujeto es imputable y existe alguna causa de imputabilidad. Ser imputable, a su vez, significa ser sujeto al cual se puede atribuir las consecuencias jurídicas de una acción u omisión. El sujeto imputable, para ser responsable, debe, además tener una **causa de imputabilidad** que le de actualmente esa calidad de responsable, esa obligación de responder.

La responsabilidad se puede exigir en varios planos del Derecho. Existe una responsabilidad en el Derecho Internacional y el Derecho Interno, una responsabilidad penal, etc.

En el **campo civil**, son causas de imputabilidad la culpa y el dolo.

Excepcionalmente una persona puede civilmente ser responsable aunque no haya incurrido ni en culpa ni en dolo tenemos entonces la llamada “responsabilidad objetiva” que prescinde de las circunstancias; subjetivas (culpa o dolo), pero esta responsabilidad objetiva será en todo caso excepcional.

Hay también circunstancias que liberan de responsabilidad: en primer lugar, las que hacen a un individuo no-imputable, y luego, las que hacen imputable un acto o una omisión de una persona, o en todo caso, no sujeta a responsabilidad.

En general no son imputables los actos de los absolutamente de los incapaces, o de quien están transitoriamente en una situación que les impide usar la razón de su voluntad sin embargo ciertos actos de los incapaces pueden ser imputables.

(Torres, 2013) Nos da un concepto de Responsabilidad.

La responsabilidad es la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo, o en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado. Deuda. Deuda moral. Cargo de conciencia por un error. Deber de sufrir las penas establecidas para los delitos o faltas cometidas por dolo o culpa. Capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consiente y voluntario.

Clases de responsabilidad

Contractual.- La procedente de la infracción de un contrato válido. La que surge de lo estipulado penalmente por las contratantes.

Criminal.- La aneja a un acto u omisión penado por la ley y realizado por persona imputable, culpable, carente de excusa absolutoria.

Del Estado.- Como persona de Derecho Público, solo es posible hablar de responsabilidad civil, y ello corresponde a concepto relativamente moderno, ya que en tiempos antiguos el Estado, como soberano, o el soberano como Estado, eran irresponsables.

Judicial.- Obligación o deuda moral en que incurren los magistrados y jueces que infringen la ley, sus deberes, en el ejercicio de sus funciones específicas.

Ministerial.- La de índole política, civil o criminal que puede recaer sobre integrantes del gobierno.

Objetiva.- La determinada legalmente sin hecho propio que constituya deliberada información actual del orden jurídico ni intencionado quebranto del patrimonio ni de los derechos ajenos.

Patronal.- Además de la responsabilidad civil o penal que genéricamente recae sobre los empresarios, como sujetos de relaciones jurídicas en general o por autores de hechos dolosos o culposos que causan un daño o perjuicio digno de resarcimiento, y de la especial que deriva del contrato de trabajo que inculpa, surge una modalidad de responsabilidad aún sin culpa, siempre que no haya habido por parte del trabajador: el accidente de trabajo y la enfermedad profesional.

Pecuniaria.- Aquella en que el resarcimiento de los daños y perjuicios se convierte en la entrega al perjudicado o a su causahabientes de una cantidad de dinero. En el derecho penal, la que se traduce en una multa.

Penal.- La que se concreta en la aplicación de una pena, por una acción u omisión-dolosa o culposa del autor de una u otra restitución.

(De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española (RAE)., s.f.)

Responsabilidad.- Es el compromiso u obligación de tipo moral que surge de una posible equivocación cometida por un individuo en un asunto específico. La responsabilidad es la obligación de reparar un error y compensar los males ocasionados cuando la situación lo amerita.

La responsabilidad es el cumplimiento de las obligaciones, o el cuidado al tomar decisiones o realizar algo. La responsabilidad es también el hecho de ser responsable de alguien o de algo.

Responsabilidad, se utiliza también para referirse a la obligación de responder ante un hecho.

La responsabilidad procede del latín *responsum*, del verbo *responderé*, que a su vez se forma con el prefijo *re-*, que alude a la idea de repetición, de volver atrás, y el verbo *spondere*, que significa “prometer”, “obligarse” o “comprometerse”.

Clases de responsabilidad

Responsabilidad civil.- Es el compromiso de tipo moral que surge a partir de una eventual equivocación o de una falta que comete una persona.

La noción de la responsabilidad civil hace referencia a la obligación de un sujeto de reparar, a través, de una compensación monetaria, un daño que le haya provocado a otra persona.

Responsabilidad social.- Es la obligación o la carga que tiene un integrante de la sociedad respecto a otros miembros o al grupo en su conjunto. Esto quiere decir que aquello que hace una persona puede tener consecuencias, ya sean negativas o positivas, en la comunidad, y que el sujeto debe hacerse cargo de ellas.

Responsabilidad penal.- Es punitiva (castiga la falta)

Principio de responsabilidad (Hans Jonas, s.f.) Para Jonas, el principio de responsabilidad es un imperativo de derecho ambiental, que establece que las personas deben obrar de modo tal que las consecuencias de sus comportamientos no atenten contra la permanencia del hombre en nuestro planeta.

Responsabilidad subsidiaria

La responsabilidad subsidiaria es un término utilizado en el ámbito del Derecho para referirse a toda aquella responsabilidad que no es directa si no que surge en sustitución de ella.

La responsabilidad subsidiaria es la que recae sobre un sujeto por el incumplimiento en el pago de una deuda por parte de un tercero. Al ser imposible recaudar al titular, se traslada la obligación aquellos que tienen cantidades pendientes de pago con él.

Obligación subsidiaria.- es aquella que constituye a una parte en deudora de otra, sin reciprocidad siquiera parcial. (2013)

Principios de la responsabilidad

La responsabilidad se regirá por los siguientes principios:

- Reconocer y responder a las propias inquietudes y la de los demás.
- Mejorar sin límites los rendimientos en el tiempo y los recursos propios del cargo que se tiene.
- Reporte oportuno de las anomalías que se generan de manera voluntaria o involuntaria.
- Planear en el tiempo y forma las diferentes acciones que conforman una actividad general.
- Asumir con prestancia las consecuencias que las omisiones, obras, expresiones y sentimientos generan en la persona, el entorno, la vida de los demás y los recursos asignados al cargo conferido.
- Promover principios y prácticas saludables para producir, manejar y usar las herramientas y materiales que al cargo se confiere.

([https. //es.m.wikipedia.org](https://es.m.wikipedia.org), s.f.)

Valor de responsabilidad

La responsabilidad se considera una cualidad y un valor del ser humano, se trata de una característica positiva de las personas que son capaces de comprometerse y actuar de forma correcta. En muchos casos, la responsabilidad viene dada por un cargo, un rol o una circunstancia, como un puesto de trabajo o paternidad.

La responsabilidad nos permite reflexionar sobre las consecuencias que tiene todo lo que hacemos, o dejamos de hacer, sobre nosotros mismos o sobre los demás, es decir la responsabilidad nos permite valorar, administrar y reflexionar sobre las consecuencias de nuestros actos, asumir la magnitud de nuestras acciones y afrontarlas.

Concepto de personas adultas mayores

Según la (Constitución de la República del Ecuador 2008), vigente menciona que se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Adulto mayor.- Es el nombre que se les da a quienes pertenecen al grupo etáreo que comprende a personas que tienen más de sesenta y cinco años de edad. Por lo general, se consideran que los adultos mayores, solo por haber alcanzado este rango de edad, son los que se conocen como pertenecientes a la tercera edad, o ancianos.

Concepto de prestación de alimentos

Según (Xavier O'Callaghan Muñoz, s.f.) Prestación de alimentos es la conciencia, **satisfacción por una persona a favor de la otra de los medios necesarios para la subsistencia de esta.**

Para (Guillermo Cabanellas de las Cuevas , s.f.) Prestación de alimentos

Prestación de alimentos.- Es la obligación impuesta por la ley a ciertos parientes de una o varias personas, a las cuales han de proporcionar lo necesario para la subsistencia, habitación, vestido y educación, además de lo preciso para la asistencia médica y farmacéutica de acuerdo con las condiciones de quien la recibe y los medios de quien la debe.

Obligación alimentaria.- Es la obligación de los padres que tienen con sus hijos ya que esta obligación es una relación parento-filial que origina preferente mente esta clase de obligaciones, en todo caso la figura de los alimentos hace parte de la explicación de los deberes de auxilio y socorro debido de los progenitores y el deber de crianza para con sus hijos o entre los cónyuges.

Concepto de vulnera

Es causar daño o perjuicio moral a alguien o algo. Con este sentido se aplica como equivalente a lesionar y es de uso en derecho.

(<https://diccinarioactual.com>, s.f.)

Concepto de los niños, niñas y adolescentes

De acuerdo a lo establecido en el (Código de la Niñez y Adolescencia)actualizado al 2017, en su artículo cuatro manifiesta la definición de niño, niña y adolescente:

Niño o niña.- Es la persona que no ha cumplido doce años de edad.

Adolescente.- Es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

(Martínez, estudio crítico sobre los derechos y garantías de la niñez y adolescencia) En el libro estudio crítico sobre los derechos y garantías de la niñez y adolescencia Capítulo II página veinticinco manifiesta que:

Niñez.- Es la fase personal del niño/a perteneciente al sexo masculino y femenino respectivamente, caracterizada por la etapa que va desde el nacimiento hasta la adolescencia y generalmente desarrolla sus aspectos intelectuales, físicos, psicológicos, biológicos, sociales y culturales, a través de la influencia familiar, que ayuda a fortalecer su personalidad.

Adolescencia.- es la etapa en la cual la persona hombre o mujer, tiene una época de transición de un ciclo llamado maduración, para alcanzar su propio estatus de autonomía e independencia formal en los aspectos sico-bio, social y cultural.

Concepto de Derechos Constitucionales

Para (Rafael Oyarte , s.f.) **Derecho Constitucional.-**Es el estudio del derecho constitucional tiene su base principal en la constitución, también para (Hernán Salgado, s.f.), en esta rama de derecho se regulan los aspectos esenciales de la organización y funcionamiento del poder del Estado, el reconocimiento de los derechos fundamentales y el establecimiento de sus garantías, además de las bases del ordenamiento jurídico los que son desarrollados por normas secundarias.

(Dr. Cristóbal Ojeda Martínez) **“Derecho Constitucional”**.-Dice que es la ciencia que permite el estudio del ordenamiento jurídico del Estado, y esencialmente en forma taxativa y general, protege a las personas naturales y/o jurídicas en sus derechos y garantías constitucionales; pues los ciudadanos tenemos deberes y obligaciones que cumplir a través de la herramienta llamada constitución.

Para el tratadista (Posada)**“Derecho Constitucional”**.- Es la ciencia que tiene por objeto el conocimiento reflexivo y ordenado del estado.

Fundamentación legal

Según la (Constitución de la República del Ecuador (2008),)vigente, en el capítulo tercero Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria **art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y aquellos que adolezcan de enfermedades catastróficas, ellos son quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos-privados. La misma protección recibirán las personas que se encuentren en riesgos, las víctimas de violencia doméstica o sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado es el encargado de velar por la protección especial de las personas en condición de doble vulneración.

De acuerdo a lo establecido en la (Constitución de la República del Ecuador (2008),) Capítulo tercero, Sección primera, Adultas y adultos mayores **Art.36.-**“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos-privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. También manifiesta que se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.

La (Constitución de la República del Ecuador (2008),) Capítulo tercero, Sección quinta, Niñas, niños y adolescentes **Art. 44.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños/as y adolescentes, también asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de interés superior del niño y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendiéndose como proceso de su crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

De acuerdo a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador 2008, Capítulo tercero, Sección quinta, estipula:

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.

El estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde su concepción.

Los niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física, nombre y ciudadanía; salud integral y nutrición; educación y cultura, deporte y recreación; seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad, a ser consultado en los asuntos que les afecten; educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuere perjudicial para su bienestar.

También el Estado garantiza la libertad de expresión y asociación el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Constitución del Ecuador 2008, Capítulo tercero, Sección quinta, Niñas, niños y adolescentes. **Art. 46.-**El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

- Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
- Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica.
Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y

los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

- Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
- Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
- Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
- Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
- Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
- Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
- Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. (Constitución del Ecuador , 2008)

De acuerdo al (Código de la Niñez y Adolescencia) que fue reformado por la ley publicada en el Registro Oficial N° 643 del 28 de julio del 2009, Libro II, Título V, DEL DERECHO DE ALIMENTOS, CAPÍTULO I, DERECHO DE ALIMENTOS **Art. ...1 (126).**-Regula el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes y de los adultos considerados como titulares de derechos.

En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del código civil.

Definición del derecho de alimentos

El derecho de alimentos es un aporte indispensable al llamado desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, forma parte de los deberes que tienen los padres para con sus hijos hasta los veintiún años de edad, y luego si no están en condiciones físicas y mentales de procurarse los medios para subsistir solos. Como se trata de una garantía de subsistencia, la ley asegura que exista un obligado a la satisfacción de la prestación alimentaria y para ello establece varios órdenes. Así, una obligación que por naturaleza corresponde a los padres, podría ser satisfecha por los hermanos, abuelos o tíos, si se verifica la falta, impedimento o insuficiencia de recursos de los obligados principales o subsidiarios. (Ponce, Derechos y garantías de la niñez y adolescencia)

De acuerdo al (Código de la Niñez y Adolescencia,)Libro II, Título V Del Derecho de Alimentos Capítulo I. Manifiesta:

Art. ...2 (127).- El derecho de alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derecho habiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Los padres tienen el deber de respetar, garantizar y proteger los derechos y garantías de sus hijos y la obligación de velar por el bienestar social, económico, emocional y educativo del niño y a la vez asegurar su adecuado crecimiento a través de estas necesidades básicas que manifiesta la normativa legal de la niñez y adolescencia.

Clasificación de los alimentos según el Código Civil

El Código Civil Ecuatoriano Libro I, Título XVI, en su **Art.351.**-Clasifica a los alimentos en congruos y necesarios:

Alimentos Congruos.- Son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social

Estos alimentos son aquellos que permiten al alimentado satisfacer sus necesidades de una manera sencilla y adecuada de acuerdo a su capacidad económica.

Necesarios.- Son aquellos que le dan lo que le basta para sustentar la vida.

Es decir los alimentos necesarios son aquellos que tienen como finalidad única de satisfacer las necesidades del alimentario para su subsistir diario.

Estos alimentos, sean congruos o necesarios, están en la obligación de proteger al alimentario menor de dieciocho años, por lo menos, hasta la educación primaria.
(Codigo Civil)

Características del Derecho de Alimentos

De acuerdo al (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia)Libro II, Título V, Capítulo I, **Art. ...3 (128).**-Muestra las características establecidas para el cumplimiento de alimentos.

Intransferible.-No puede ser objeto de transmisión por que sería admitir su renuncia, más si se considera que la obligación legal nace en atención a unas concretas circunstancias que concurren en la persona (situación de necesidad y vinculo de parentesco) y que la vinculan con los obligados legalmente a cumplir, del que se deduce la naturaleza personalísima e intransferible de este derecho.

Irrenunciable.- El derecho de alimentos se funda en la situación de necesidad del alimentado no es posible admitir que este se encuentre facultado para renunciar a los alimentos ya que ello significaría impedir el fin mismo del derecho que es el mantenimiento de la existencia del alimentado.

(Francisco Lledo Yague, 2017)

Imprescriptible.- Porque la obligación de dar alimentos no se pierden por el transcurso del tiempo.

Inembargable.- La pensión alimenticia no puede ser sujeto de embargo.

(Manual de Derecho Constitucional y Civil: Cuarta Edición)

De acuerdo al Código Civil Ecuatoriano, Libro I, Título XVI, DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBEN POR LEY A CIERTAS PERSONAS.

Art.349.- Se deben alimentos a:

- Al cónyuge
- A los hijos
- A los descendientes
- A los padres
- A los ascendientes
- A los hermanos
- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue. (Codigo Civil)

Titulares del derecho de alimentos

De acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Libro II, Título V, Capítulo II, **Art. ...4 (129)**.- Manifiesta que son titulares del derecho de alimentos y tienen derecho a reclamar:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios.
2. Los adultos/as hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo.
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales que les impidan o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismos. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2017).

Obligados a la prestación de alimentos

Los obligados en el pago de pensiones alimenticias manifiestan claramente el (Código de la Niñez y Adolescencia)Libro II, Título V, Capítulo I, en su **Art. ...5 (130)**, lo siguiente:

Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento e insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica, teniendo siempre y cuando en cuenta que no se encuentren discapacitados de acuerdo al orden:

- Los abuelos/as
- Los hermanos/as que hayan cumplido los 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior.
- Los tíos/as.

La autoridad competente en base al orden previsto y a los grados de parentesco señalados y con base a sus recursos regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia hasta completar el monto total de la pensión fijada.

El derecho de alimentos es una obligación principal de los padres progenitores, conocidos en nuestra legislación como los titulares principales, ya que ellos deben velar por el bienestar social, económico y emocional, garantizar y hacer respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El derecho de alimentos es intransferible, intransmisible e irrenunciable ya que es fundamental para su subsistencia diaria, por eso este derecho no debe desampararse en caso de ausencia, invalidez e insuficiencia de recursos económicos de los obligados principales debidamente comprobada por la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea debidamente completada por los obligados subsidiarios como son: los Abuelos, hermanos que hayan cumplido los veintiún años de edad, tíos.

El principio de subsidiariedad en la prestación de alimentos es un medio para asegurar el pago por la irresponsabilidad del obligado principal ya que es una manera de proteger los derechos de los niños y adolescentes. Pero a la vez este principio vulnera los derechos que tienen las personas adultas mayores por encontrarse en primer lugar dentro de este rango, ya que ellos también pertenecen al grupo de atención prioritaria y lo mejor sería excluir de esta obligación.

En la Obra Crítica y comentario a la Ley Reformatoria al Título V Libro Segundo del (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el Dr. Cristóbal Ojeda) en la página 65, el autor manifiesta que la disposición antes mencionada se trata de un artículo injusto y

arbitrario ya que la obligación del verdadero responsable no se le puede endosar a quienes nada tienen que ver en el hecho que motiva la prestación de alimentos. Indica que es absurdo e ilógico el texto del inciso segundo del artículo 130, innumerado 5. En caso de ausencia (no aclara en qué clase de ausencia se refiere) temporal o definitiva, impedimento e insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales.

Para la fijación de la pensión de alimentos el juez deberá fijar el monto de acuerdo a los recursos económicos que posean cada uno de ellos y conforme a lo establecido en la tabla de pensiones alimenticias.

La norma legal de la Niñez y Adolescencia, vigente establece que la pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo, debiendo pagarse la pensión de alimentos desde la presentación de la demanda, habiéndose reformado la regulación anterior que obligaba al pago de alimentos desde la citación con la demanda, pues con la calificación de la demanda el juzgador ya fijará una pensión provisional de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias mínimas y aún cuando en la audiencia tenga lugar el acuerdo entre las partes, dicho acuerdo en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la tabla.

Cuando nos referimos a la tabla de pensiones alimenticia mínimas esta debe aplicarse en base a la realidad y capacidad económica del obligado principal, distorsionándose entonces la distinta realidad de un obligado subsidiario que a lo mejor va a estar en distintas situaciones económicas que la del obligado principal.

TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS 2018

NIVEL 1		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU HASTA 1.25 SBU		
Edad del/la alimentado/a		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	28.12% del ingreso	29.49% del ingreso
2 hijos/as	39.71% del ingreso	43.13% del ingreso
3 o más hijos/as	52.18% del ingreso	54.23% del ingreso

Fuente: Tabla alimenticia Nivel 1.

Elaborado por: Jenny Vásquez.

NIVEL 2		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1.25003 SBU HASTA 3 SBU		
Edad del/la alimentado/a		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	34.84% del ingreso	36.96% del ingreso
2 o más hijos/as	47.45% del ingreso	49.51% del ingreso

Fuente: Tabla alimenticia Nivel 2.

Elaborado por: Jenny Vásquez.

NIVEL 3		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.00003 SBU HASTA 4 SBU		
Edad del/la alimentado/a		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	38.49% del ingreso	40.83% del ingreso

Fuente: Tabla alimenticia Nivel 3.

Elaborado por: Jenny Vásquez.

NIVEL 4		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 4.00003 SBU HASTA 6.5 SBU		
Edad del/la alimentado/a		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	39.79% del ingreso	42.21% del ingreso

Fuente: Tabla alimenticia Nivel 3

Elaborado por: Jenny Vásquez.

NIVEL 5		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 6.50003 SBU HASTA 9 SBU		
Edad del/la alimentado/a		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	41.14% del ingreso	43.64% del ingreso

Fuente: Tabla alimenticia Nivel 5.

Elaborado por: Jenny Vásquez.

NIVEL 6		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 9.00003 SBU EN ADELANTE		
Edad del/la alimentado /a		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1o más hijos/as	42.53% del ingreso	45.12% del ingreso

Fuente: Tabla alimenticia Nivel 6.

Elaborado por: Jenny Vásquez.

El pago de la pensión alimenticia se lo debe hacer por medio del sistema **SUPA**, obligando al representante del alimentario la apertura de una cuenta corriente o de ahorros en la que deberá depositarse las pensiones alimenticias.

Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA).- Es una herramienta informática desarrollada por el Consejo de la Judicatura para garantizar el adecuado y oportuno proceso de recaudación y pago de pensiones alimenticias.

En caso de incumplimiento del pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto.

El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda, se publicará en la página web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro Central de Riesgo.

Una vez cancelada la obligación el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos a la eliminación del registro.

Según lo manifiesta el (Código Orgánico General de Procesos), Libro II, Título IV, en su **artículo. 137.- Apremio Personal en materia de alimentos.**

En caso de que el padre o la madre incumplan el pago de dos o más pensiones alimenticias, el juzgador, a petición de parte y previa constancia mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días.

No cabe apremio personal en contra de los obligados subsidiarios.

Se hace necesario puntualizar que las personas obligadas a proporcionar alimentos para los hijos sean como titulares de la obligación o subsidiarios, son las mismas personas que están obligados a pasar alimentos para la mujer embarazada.

Las normas del Código de la Niñez y Adolescencia han sido aplicadas por las instancias judiciales al momento de resolver casos, si bien los padres de los alimentarios son los obligados principales de garantizar el derecho de alimentos a sus hijos, en caso de ausencia, impedimento e insuficiencia de recursos económicos o discapacidad, de los obligados principales, debidamente comprobada por la autoridad competente tiene la facultad de ordenar que la prestación de alimentos sea pagada o inclusive completada por uno o más de otros miembros de la familia del niño, niña o adolescente como son:

Los abuelos, hermanos que hayan cumplido los veintiún años de edad y tíos, llamados en nuestra legislación de la Niñez y Adolescencia obligados subsidiarios, ya que el derecho de alimentos es un derecho intransmisible, intransferible e irrenunciable porque es un derecho imprescriptible y eficaz para la subsistencia diaria del niño.

Es importante enfatizar que no son sólo quienes ejercen la patria potestad los obligados a garantizar los derechos reconocidos a favor de los niños, niñas y adolescentes; la familia conforme lo establece el derecho constitucional constituye el núcleo fundamental de una sociedad y esta llamada asegurar el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de atención prioritaria; el cuidado y protección de un niño, niña o adolescente no puede por tanto ser visto como una obligación única y exclusiva de los progenitores, la familia sin lugar a duda debe ser la base sobre la cual se asienta sus miembros más vulnerables y donde se garantiza el respeto y asegura el cumplimiento de sus derechos.

2.3. Hipótesis

La responsabilidad de los adultos mayores en la prestación de alimentos a los niños, niñas y adolescentes, vulnera derechos constitucionales en concordancia del Código de la Niñez y adolescencia ya que ellos también forman parte del grupo de atención prioritaria.

2.4. Variables

2.4.1. Variable Independiente

La responsabilidad de los adultos mayores en la prestación de alimentos.

2.4.2. Variable Dependiente

Vulnera derechos constitucionales.

CAPITULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1.Ámbito de estudio

Área de conocimiento: Ciencias Sociales, Educación y Derecho

Línea de investigación: Ciencia del Derecho, Saberes Jurídicos

Lugar de Ejecución: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Guaranda

Tiempo: 3 meses

3.2.Tipo de investigación

La investigación es de tipo Básica

3.3.Nivel de investigación

Investigación Básica: El trabajo de investigación me permitió conocer los aspectos relacionados a la responsabilidad de los adultos mayores en la prestación de alimentos a los Niños, Niñas y Adolescentes, y sus repercusiones en lo social.

3.4.Método de investigación

- **Histórico-lógico**

Ya que este método me consintió realizar un estudio y análisis sobre la forma como se ha ido desarrollando el problema en relación a la responsabilidad de los adultos mayores en la prestación de alimentos a los niños, niñas y adolescentes, vulnera derechos constitucionales art. 36, en la ciudad de Guaranda durante el año 2017.

- **Analítico-sintético**

Porque me facultó realizar el análisis y a la vez sintetizar cada uno de los temas que investigue, así como también los conceptos, teorías y comentarios de la investigación de tipo bibliográfico.

- **Deductivo-inductivo**

Porque este método me facilitó analizar y sustentar el tema que investigue con fundamento lógico y científico. Explicando las generalidades y particularidades de todo el contenido teórico conceptual del proyecto.

- **Descriptivo**

Este método me otorgó describir en varios capítulos y temas de la presente investigación una serie de hechos, elementos y acontecimientos, particularmente todo lo que tiene relación a la responsabilidad de los adultos mayores en la prestación de alimentos.

3.5. Diseño de investigación

Investigación de campo

Este tipo de investigación tiene como objetivo estar en el lugar donde se va a realizar los estudios y recolectas de la información. Por lo que me admitió la observación en contacto directo con el objeto de estudio, y el acopio de testimonios que facilitó confrontar la teoría con la práctica en la búsqueda de la verdad objetiva, la investigación se realizó en la ciudad de Guaranda.

3.6. Población y Muestra

Las personas a quienes realicé las encuestas son las siguientes:

ESTRATO	POBLACIÓN	INSTRUMENTO
Funcionarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Guaranda.	15	Encuesta
Usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Ciudad de	50	Encuesta

Guaranda		
TOTAL	65	

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Encuesta: Es la técnica mediante la cual me facilitó obtener información primaria y comprobar la hipótesis planteada, estructure un cuestionario con preguntas claras y precisas dirigidas a un número específico de personas.

Técnicas de recolección:

Se utilizó el cuestionario estructurado con preguntas interrogantes claras y precisas para la encuesta.

3.8. Procedimiento de recolección de datos

Como procedimiento para la recolección de datos se aplicó la técnica de recolección de la siguiente manera:

Encuesta: se recolecto la información a través de la encuesta con un cuestionario estructurado, que me concedió la obtención de datos para la investigación.

El cuestionario se aplicó a sesenta y cinco ciudadanos de la ciudad de Guaranda, mismos que contó con ocho preguntas interrogantes.

3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.

Para comenzar con el procesamiento y análisis e interpretación de datos conseguí a través de las encuestas realizadas mediante estadísticas descriptivas utilizando el programa Microsoft Excel, para la obtención de los resultados de los porcentajes de las barras.

Estos resultados de dicho procesamiento se lo realizarán mediante barras en las cuales se darán a conocer los diferentes porcentajes de la investigación, además se podrá comparar la hipótesis planteada y por ende el impacto de la investigación.

CAPÍTULO IV- RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados

1.- ¿Conoce usted sobre la obligación que tienen los padres de prestar alimentos a sus hijos?

CUADRO N° 1

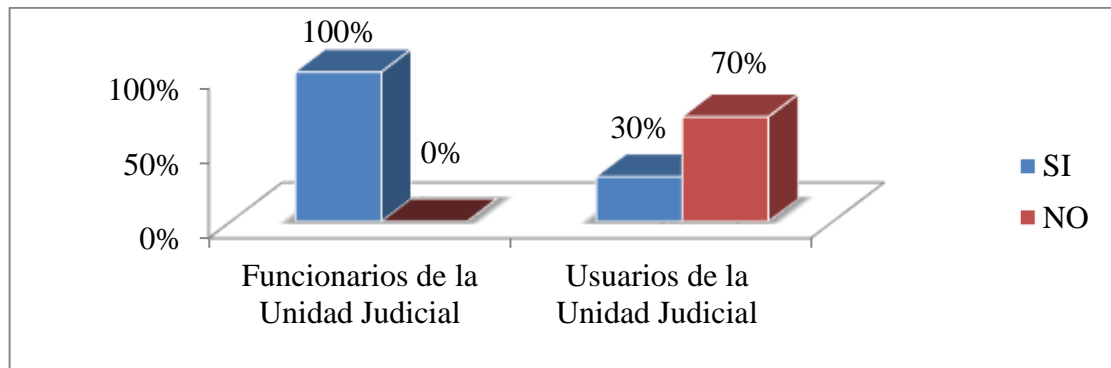
Alternativa	Funcionarios de la Unidad Judicial		Usuarios de la Unidad Judicial	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100%	15	30%
NO	0	0%	35	70%
TOTAL	15	100%	50	100%

Fuente: Encuesta a Funcionarios y usuarios de Guaranda.

Elaborado por: Jenny Vásquez.

Fecha: 23 de febrero 2018

GRAFICO N°1.



Análisis e interpretación de resultados

Los funcionarios de la unidad judicial en su totalidad dicen que, si conocen de la obligación que tienen los padres de pasar alimentos a sus hijos, los usuarios de la unidad judicial desconocen en su mayoría.

Los padres progenitores son los titulares principales de pasar alimentos a sus hijos ya que es una obligación exclusiva de ellos, el derecho de alimentos es intransferible e irrenunciable, en caso de ausencia de los obligados principales, debidamente comprobada por la autoridad competente ordenará que sea completada por los obligados subsidiarios.

2.- ¿Considera usted que la legislación de menores es acertada al regular la subsidiariedad en la prestación de alimentos?

CUADRO N°2

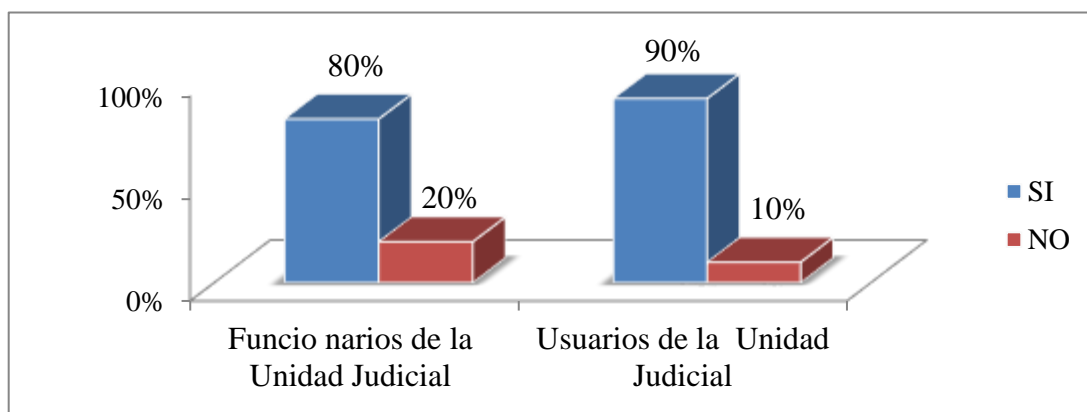
Alternativa	Funcionarios de la unidad judicial		Usuarios de la unidad judicial	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	80%	45	90%
NO	3	20%	5	10%
TOTAL	15	100%	50	100%

Fuente: Encuesta a Funcionarios y usuarios de Guaranda

Elaborado por: Jenny Vásquez

Fecha: 23 de febrero 2018

GRAFICO N° 2



Análisis e interpretación de resultados

La mayoría de funcionarios consideran que la legislación de menores es acertada, los usuarios también en su mayoría consideran que es acertada.

La obligación subsidiaria.-Es aquella que constituye a una parte en deudora de otra, sin reciprocidad siquiera parcial, es decir es una garantía que sirve para efectivizar el pago en caso de incumplimiento.

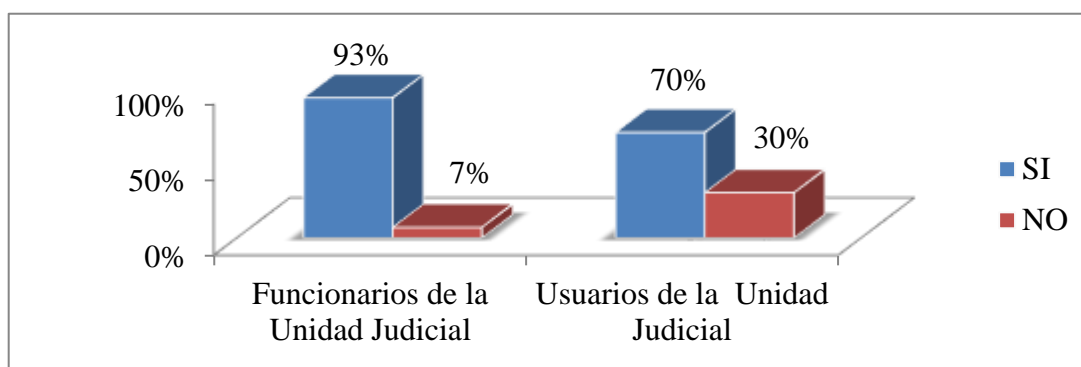
3.- ¿Cree usted que, al considerar el Código de la Niñez y Adolescencia como obligados subsidiarios a los Adultos Mayores, se vulneran Derechos Constitucionales?

CUADRO N° 3

Alternativa	Funcionarios de la unidad judicial		Usuarios de la unidad judicial	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	93%	35	70%
NO	1	7%	15	30%
TOTAL	15	100%	50	100%

Fuente: Encuesta a Funcionarios y usuarios de Guaranda
 Elaborado por: Jenny Vásquez
 Fecha: 23 de febrero 2018

GRAFICO N°3



Análisis e interpretación de resultados

Los funcionarios judiciales en su mayoría dicen que, si se vulnera los derechos constitucionales, y los usuarios también en su mayoría consideran que si se vulneran los de derechos Constitucionales.

Generalmente los abuelos que el Código de la niñez y Adolescencia considera como obligados subsidiarios para la prestación de alimentos son personas de la tercera edad que se encuentran dentro de los grupos vulnerables y de atención prioritaria previstos en la Constitución.

4.- ¿Considera usted si la obligación de proveer alimentos es una obligación parento-familiar?

CUADRO N°4

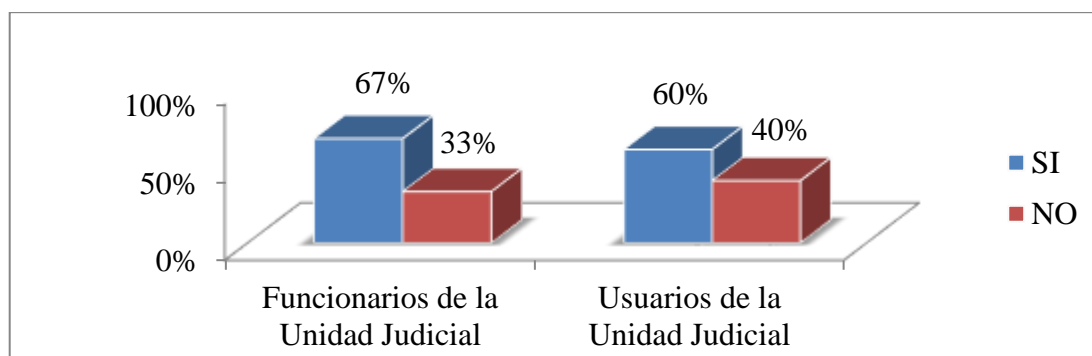
Alternativa	Funcionarios de la unidad judicial		Usuarios de la unidad judicial	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	67%	30	60%
NO	5	33%	20	40%
TOTAL	15	100%	50	100%

Fuente: Encuesta a Funcionarios y usuarios de Guaranda

Elaborado por: Jenny Vásquez

Fecha: 23 de febrero 2018

GRAFICO N°4



Análisis e interpretación de resultados

La mayoría de funcionarios judiciales basados en el conocimiento jurídico que tienen si consideran que la prestación de alimentos es una obligación parento familiar. Los usuarios en su mayoría también si consideran.

El derecho de alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, a la supervivencia y una vida digna.

Por disposición de la ley los padres son los obligados principales para proveer alimentos a sus hijos ya que el derecho de alimentos es un derecho intransferible, intransmisible e irrenunciable.

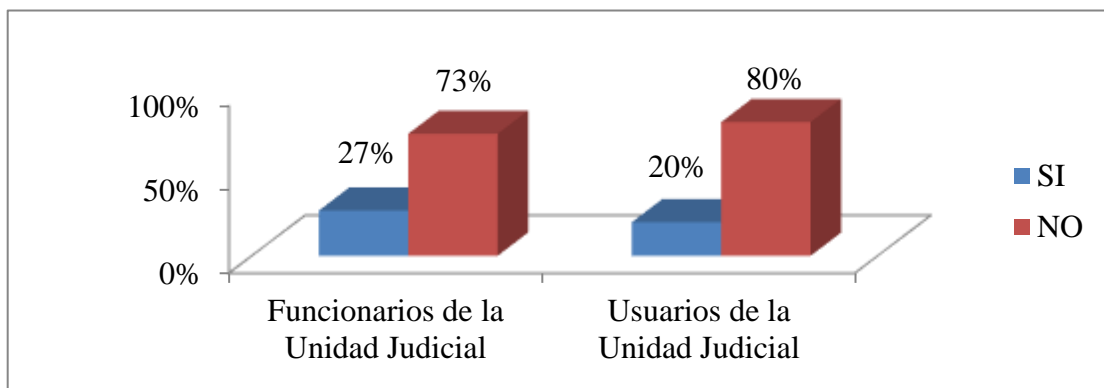
5.- ¿Considera usted que los abuelos asuman la responsabilidad subsidiaria de pasar alimentos a sus hijos por la irresponsabilidad de sus padres?

CUADRO N°5

Alternativa	Funcionarios de la unidad judicial		Usuarios de la unidad judicial	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	27%	10	20%
NO	11	73%	40	80%
TOTAL	15	100%	50	100%

Fuente: Encuesta a Funcionarios y usuarios de Guaranda
 Elaborado por: Jenny Vásquez
 Fecha: 23 de febrero 2018

GRAFICO N° 5.



Análisis e interpretación de resultados

La mayoría de funcionarios judiciales no consideran que los abuelos asuman la responsabilidad de pasar alimentos por la irresponsabilidad de sus padres, y los usuarios en su mayoría también no consideran.

Responsabilidad subsidiaria.- Es la que asumen en caso de ausencia de los obligados principales, debidamente comprobada por la autoridad competente de acuerdo al orden que lo prescribe el código de la niñez y adolescencia, como son: los abuelos, hermanos, tíos.

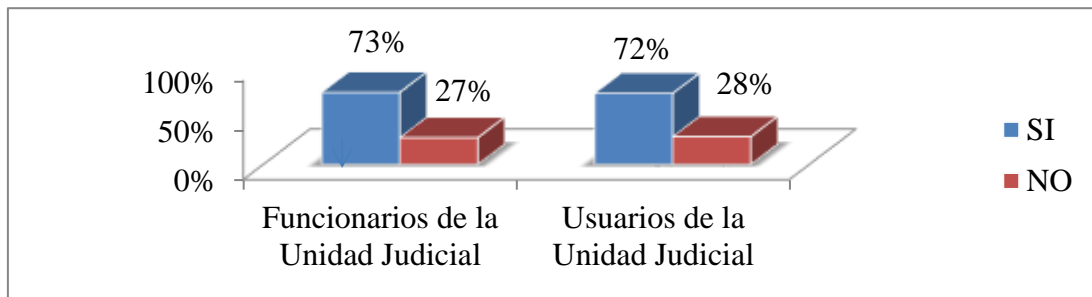
6.- ¿Cree usted que prevalece el interés superior del niño en nuestra legislación aun vulnerando derechos Constitucionales de los adultos mayores?

CUADRO N°6

	Funcionarios de la unidad judicial		Usuarios de la unidad judicial	
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	11	73%	36	72%
NO	4	27%	14	28%
TOTAL	15	100%	50	100%

Fuente: Encuesta a Funcionarios y usuarios de Guaranda
 Elaborado por: Jenny Vásquez
 Fecha: 23 de febrero 2018

GRAFICO N°6



Análisis e interpretación de resultados

Los funcionarios judiciales en su mayoría indican que si prevalece el interés superior del niño en nuestra legislación. En cuanto a los usuarios la mayoría manifiestan que si prevalece.

Si es mandato constitucional la prevalencia del interés superior del niño, estas garantías prevalecen aún cuando se afectan derechos de otro grupo de atención prioritaria y protección como son los de los adultos mayores.

Derecho constitucional.-Es la ciencia que permite el estudio del ordenamiento jurídico del estado, y esencialmente en forma taxativa y general, protege a las personas naturales y/o jurídicas en sus derechos y garantías constitucionales; pues los ciudadanos tenemos deberes y obligaciones que cumplir a través de la herramienta llamada constitución.

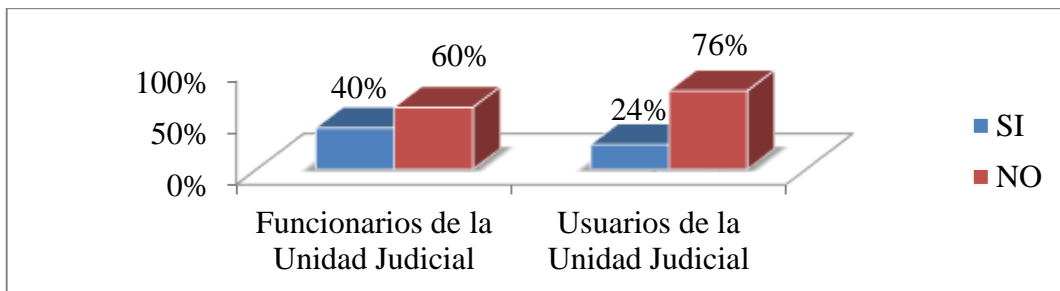
7.- ¿Si la capacidad de un adulto mayor no es adecuada, considera factible que un juez le ordene que provea alimentos para los menores?

CUADRO N°7

Alternativa	Funcionarios de la unidad judicial		Usuarios de la unidad judicial	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	40%	12	24%
NO	9	60%	38	76%
TOTAL	15	100%	50	100%

Fuente: Encuesta a Funcionarios y usuarios de Guaranda
 Elaborado por: Jenny Vásquez
 Fecha: 23 de febrero 2018

GRAFICO N° 7



Análisis e interpretación de resultados

Los funcionarios judiciales encuestados en su mayoría dicen que no están de acuerdo en que un juez ordene que provea alimentos cuando un adulto mayor no esté en capacidad adecuada. También los usuarios la mayoría dicen que no están de acuerdo.

Generalmente los abuelos se encuentran en una situación de jubilación, esto es un ingreso que ellos tienen para su subsistencia y manutención diaria por lo que no sería adecuado que en estas condiciones un juez disponga la prestación de alimentos por parte de un abuelo en condición de adulto mayor.

De acuerdo a la Constitución del Ecuador del 2008 nos hace mención que se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

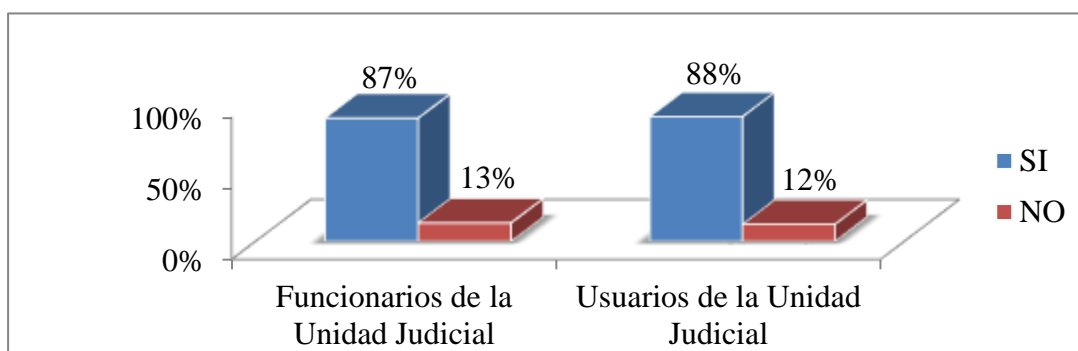
8.- ¿Considera usted que existe contradicción en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia al establecer como una característica del Derecho de Alimentos la intransferibilidad, y luego regular a los obligados subsidiarios?

CUADRO N° 8

Alternativa	Funcionarios de la unidad judicial		Usuarios de la unidad judicial	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	13	87%	44	88%
NO	2	13%	6	12%
TOTAL	15	100%	50	100%

Fuente: Encuesta a Funcionarios y usuarios de Guaranda.
 Elaborado por: Jenny Vásquez.
 Fecha: 23 de febrero 2018

GRAFICO N° 8



Análisis e interpretación de resultados

La mayoría de funcionarios judiciales dicen que si existe una contradicción en la norma legal al considerar que el derecho de alimentos es un derecho intransferible e intransmisible para luego regular la subsidiariedad en la prestación de alimentos. Los usuarios en su mayoría también consideran que si existe una contradicción.

Si el Código de la Niñez y Adolescencia dispone que el derecho de alimentos es intransferible e intransmisible, esta intransferibilidad se entiende para el alimentante y el alimentado, por lo tanto existe contradicción al establecer luego la subsidiariedad en la prestación de alimentos transfiriendo este derecho a los abuelos u otro pariente del menor.

4.2. Beneficiarios

4.2.1. Beneficiarios Directos.- Son las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes.

4.2.2. Beneficiarios Indirectos.- La ciudadana, estudiantes, abogados en el libre ejercicio profesional y sociedad en general.

4.3. Impacto de la investigación

La concienciación en el grupo de atención prioritaria de adultos mayores, de las autoridades y de la ciudadanía en general de que la subsidiariedad en el pago de alimentos por parte de los adultos mayores que forman parte del grupo de la tercera edad afecta derechos constitucionales de protección para este sector.

A largo plazo el impacto será lograr una reforma legal que excluya a los adultos mayores como obligados subsidiarios en el pago de alimentos.

4.4. Transferencia de Resultados

Es importante que se conozca las condiciones socio-económicas de los obligados subsidiarios para la prestación de alimentos a los Niños, Niñas y Adolescentes, puesto que hay cosas en las que estos grupos considerados vulnerables no tienen ningún tipo de ingresos e incluso para su propia manutención.

CONCLUSIONES

- Los encuestados de este proyecto de investigación dicen que los padres son quienes deben pasar alimentos a sus hijos, ya que es una obligación exclusiva de ellos el velar por el bienestar de los niños.
- En el presente proyecto los encuestados manifiestan que están de acuerdo que deben haber personas que paguen como subsidiarios las pensiones alimenticias a falta del responsable del pago de las pensiones alimenticias, con este propósito no se deja en indefensión a los niños, niñas y adolescentes.
- El código de la niñez y adolescencia al tipificar a los obligados subsidiarios, como son los adultos mayores se está vulnerando los derechos constitucionales esto es en virtud de que existen personas adultas mayores, que sufren con enfermedades catastróficas y no tienen ningún tipo de ingresos.
- En este trabajo de investigación se determina que el proveer los alimentos es una obligación parento-familiar, ya que el padre y la madre son el núcleo principal de la familia ante la sociedad y siempre deben cuidar y proteger el bienestar social, económico y emocional del niño.
- Los abuelos considerados como obligados subsidiarios se manifiestan que no deben asumir la responsabilidad de pasar alimentos a sus hijos por la irresponsabilidad de los padres ya que es una obligación de ellos el pasar alimentos, cuidar y proteger a sus hijos.

RECOMENDACIONES

- Todo padre debe asumir la responsabilidad de pasar alimentos a sus hijos, ya que es un derecho de los niños, también es una forma de proteger y ayudar para su subsistencia diaria.
- Se recomienda que se busquen procesos más ágiles y que no afecten a los derechos de los adultos mayores que se encuentran en estados críticos y no cuentan con suficientes ingresos económicos, en esos casos que se vea lo más adecuado porque ellos tampoco no deben asumir la irresponsabilidad de sus padres, pero si debe haber quien se haga responsable del cuidado de los niños, niñas y adolescentes.
- Se debe agotar instancias para persuadir y obligar a los responsables a que paguen o cumplan con sus obligaciones.
- Los padres siempre deben cuidar y proteger los derechos de los niños para que no sean vulnerados.
- Se debe recordar que los padres son los obligados principales de pasar alimentos a los hijos.

BIBLIOGRAFÍA

- Código de la Niñez y Adolescencia, 2017.
- . Constitución de la República del Ecuador ,2008.
- Reglamento del sistema integral de pensiones alimenticias de la Función Judicial, 2016
- **MARCO GERARDO MONRROY**, Derecho de familia infancia y adolescencia, Edición 2014, librería ediciones del profesional Ltda.
- Dr. Cristóbal Ojeda Martínez .Crítica y comentario a la ley reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, año **2011**, **Editorial Jurídica**
- **DOCTOR RODRIGO SALTOS ESPINOZA**, La conflictividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, Editorial Biblioteca Jurídica
- **FERNANDO ALBÁN ESCOBAR**, Derecho de la niñez y adolescencia, año 2013, Editorial Graficas Ortega
- **DAYSÍ ABEIGA**, Normas de procedimientos para la aplicación de la Ley de menores y adolescentes en el Ecuador, Año 2003, Editorial Miguez y Mosquera
- **HECTOR F. ORBE**, Derecho de Menores, Año 1995, Editorial Pontificia Universidad Católica del Ecuador
- Xavier O´Callaghan Muñoz. Compendio Derecho Civil Tomo IV, Derecho de la Persona y Familia, revisado y puesto al día por M. ^a Begoña Fernández Gózales, Segunda Edición
- Luis Pasara y Roque Albuja Ponce, Derechos y garantías de la niñez y adolescencia: hacia la consolidación de la doctrina de protección integral.
- Código Civil Ecuatoriano. LEXIS, Registro Oficial Suplemento 46 de 24-junio-2005 actualizado.
- Código Orgánico General de Procesos Ecuatoriano, Registro Oficial suplemento 506 de 22-may.- 2015 actualizado.

- Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario jurídico elemental Nueva Edición Actualizada. Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta S.R.L.2013
- Diccionario de la Real Audiencia Academia Española (RAE)
- Dr. Juan Larrea Holguín.
- [https. //es.m.wikipedia.org](https://es.m.wikipedia.org).
- <https://diccionarioactual.com>.

ANEXOS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA ESCUELA DE DERECHO

ENCUESTA

OBJETIVO: Recabar información relacionada con la responsabilidad en la prestación de alimentos a los niños niñas y adolescentes, vulnera derechos constitucionales artículo. 36, en la ciudad de Guaranda durante el año 2017.

CUESTIONARIO

1.- ¿Conoce usted sobre la obligación que tienen los padres de prestar alimentos a sus hijos?

SI ()

NO ()

2.- ¿Considera usted que la legislación de menores es acertada al regular la subsidiariedad en la prestación de alimentos?

SI ()

NO ()

3.- ¿Cree usted que al considerar el Código de la Niñez y Adolescencia como obligados subsidiarios a los Adultos Mayores, se vulneran Derechos Constitucionales?

SI ()

NO ()

4.- ¿Considera usted si la obligación de proveer alimentos es una obligación parento-familiar?

SI ()

NO ()

5.- ¿Considera usted que los abuelos asuman la responsabilidad subsidiaria de pasar alimentos a sus hijos por la irresponsabilidad de sus padres?

SI ()

NO ()

6.- ¿Cree usted que prevalece el interés superior del niño en nuestra legislación aún vulnerando derechos Constitucionales de los adultos mayores?

SI ()

NO ()

7.- ¿Si la capacidad económica de un abuelo no es adecuada, considera factible que un juez le ordene que provea alimentos para los menores?

SI ()

NO ()

8.-¿Considera usted que existe contradicción en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia al establecer como una característica del Derecho de Alimentos la intransferibilidad, y luego regular a los obligados subsidiarios?

SI ()

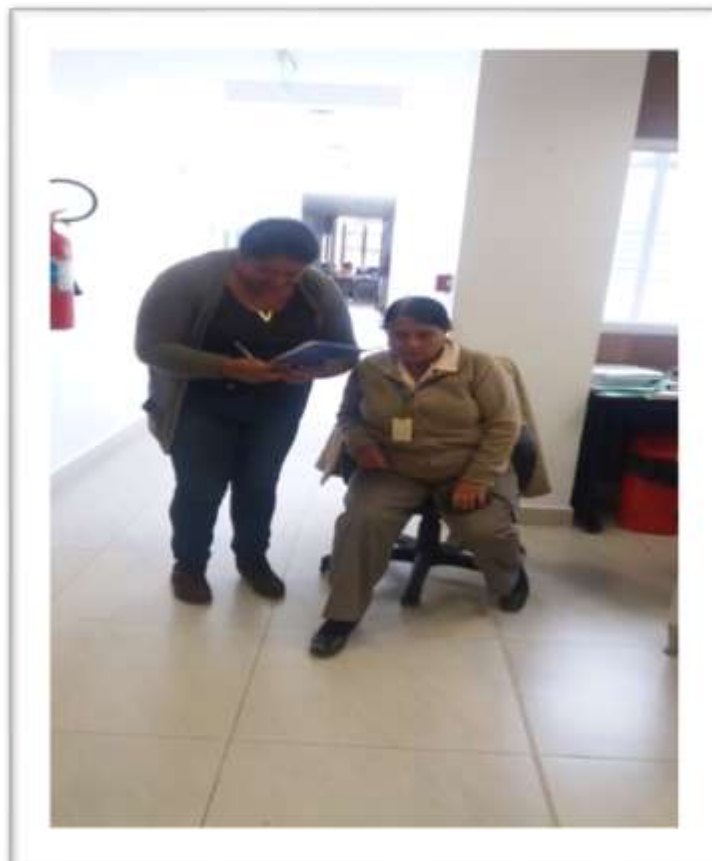
NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

FOTOGRAFÍAS



Encuesta a la Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guaranda.



Encuesta a usuaria de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guaranda.

